

julio de 2001 (D.O.E. n.º 81, de 14 de julio), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por Felipe Rey Tena, M.ª Luisa García Martín, habiéndose procedido al cambio de titularidad en base a la documentación aportada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «E.D.A.R. en Castuera», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 11 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 139/2001, de 11 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de E.D.A.R. en Guareña.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas de contaminación higiénico-sanitaria que se producen en los arroyos

como consecuencia de los vertidos de aguas residuales que realiza la citada población, haciéndose necesaria la ejecución de una estación depuradora de aguas residuales con el fin de depurar las aguas negras y que sean devueltas al cauce en perfectas condiciones higiénicas y sanitarias, poniendo fin a la contaminación ambiental que se genera.

El proyecto fue aprobado en fecha 18 de enero de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 4 de julio de 2001 (D.O.E. n.º 82, de 17 de julio), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «E.D.A.R. en Guareña», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 11 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 140/2001, de 11 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme y trazado de la Ctra. EX-336, Villagonzalo-Oliva de Mérida. Tramo: Villagonzalo-Oliva de Mérida.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad ex-

propiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial, ya que la carretera EX-336, en el tramo que se va a acondicionar, presenta una plataforma con un ancho inferior a 5 metros, sin arceles ni bermas, lo que imposibilita la colocación de barreras, lo que hace de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de los accidentes por salida de la calzada.

Las travesías de Villagonzalo y Oliva de Mérida no se encuentran organizadas desde el punto de vista viario, careciendo de aparcamientos definidos y produciéndose niveles de servicio muy deficientes, problema agravado por la interacción del tráfico rodado de la carretera con el peatonal propio de una travesía.

El proyecto fue aprobado en fecha 16 de abril de 2001 y la Información Pública se practicó por Resolución de 15 de junio de 2001 (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio de 2001), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Fernando Lavado Rodríguez, Antonia Moreno Yanguas, F. José Sánchez-Mohino Arias, Francisca Trinidad Benítez, Carlos Torres-Cabrera Casillas, Felisa Nuñez Sanz, José Béjar Rodríguez y Francisco Fernández Pozo y

Manuel José Viejo Martín, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de Actas Previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento, ensanche y mejora del firme y trazado de la Ctra. EX-336, Villagonzalo-Oliva de Mérida. Tramo: Villagonzalo-Oliva de Mérida», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 11 de septiembre de 2001.

EL Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de septiembre de 2001, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 681, de 17 de abril de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 227 de 1998, promovido por el procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente D. Agustín Morujo Cabrera, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada por el recurrente con fecha 8-7-1997 ante la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de la cantidad de 531.743 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjui-

cios sufridos en su vehículo a consecuencia de la irrupción de un jabalí en la carretera N-521.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 681, de 17 de abril de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 227/1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: